

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA CIVIL – FAMILIA**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA.

RAD: 17541318900120220002701

Rad. Int. 32

Auto No. 89

Manizales, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede esta Magistratura a resolver el recurso de reposición impetrado por la parte demandante, en contra del auto proferido por el Tribunal Superior de Manizales-Caldas en la Sala Civil-Familia el 14 de julio de 2023, dentro del proceso Verbal de Suspensión de la Patria Potestad promovido por la señora Magnolia Ortiz Buitrago, en contra de Jhon Jairo Urrego Correa, a través del cual se negó el decreto de una prueba en esta instancia.

II. ANTECEDENTES

A través de auto del 14 de julio de 2023, resolvió negativamente la solicitud probatoria elevada por la parte actora, a fin de que se tuviera en cuenta la Resolución No. SUB153941 emitida por Colpensiones; lo anterior por cuanto, no fue presentada en la oportunidad legal prevista. a que, se debe

Mediante escrito del 26 de julio de 2023, se allegó recurso de reposición contra la decisión referenciada, en donde se adujo que es cierto que no se presentó en el término de ejecutoria del auto que admite la apelación, al ser una prueba que no estaba al alcance del apoderado de la demandante; por lo que, no se podía aportar con anterioridad; en consideración a que, solo hasta el 14 de junio de 2023 la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones emitió la resolución No.SUB153931

Explicó que radicó memorial el 10 de julio de 2023, poniendo en conocimiento una

situación útil y pertinente para resolver el objeto de la apelación impetrada; por lo tanto, si bien no fue el término preciso, es una situación meramente formal, que no debe convertirse en un obstáculo para efectivizar el derecho sustancial, ya que dicha prueba que demuestra que Colpensiones es quién establece que la patria potestad debe estar en cabeza de la señora Magola Ortiz Buitrago para poder resolver la solicitud de reconocimiento y pago de la pensión a la que tiene derecho el menor Jhoan Estiven Urrego.

III. CONSIDERACIONES

Sobre el recurso de reposición.

La norma que regula la procedencia y oportunidades del recurso, se encuentra establecida en el artículo 318 del Código General del proceso:

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...) (Negrillas de Sala).

Ahora es de caso, estudiar en primera medida si el recurso impetrado por la parte actora se realizó conforme a los parámetros anteriores; no obstante, se evidencia que el memorial allegado al correo de la Secretaría del Tribunal de la Sala Civil – Familia sobrepasa el límite para interponerlo en debida forma.

Nótese que el recurso se recepcionó el 26 de julio de 2023, remitido desde el correo electrónico abogadojorgecardona@gmail.com enviado el 25 de julio de 2023¹, sin embargo, el auto que resolvió la procedencia de pruebas en segunda instancia se notificó el 17 de julio hogaño² y en tal sentido, el término de ejecutoria transcurrió los días 18, 19 y 21, sin pronunciamiento de las partes, tal y como quedó en consignado en la constancia secretarial del 24 de julio de 2023 emitida por la Secretaría de la Sala Civil – Familia³, por lo tanto, es evidente que el recurso fue interpuesto de manera extemporánea y así se declarará.

4. Conclusión

¹ C02SegundaInstancia 14RecibidoCorreoRecursoReposicion pag 26

² Notificado mediante estado No.121 del 17 de julio de 2023.

³ C02SegundaInstancia 13ConstanciaSecretarialEjecutoria

Por las razones anteriores, es **EXTEMPORÁNEO** el recurso de reposición contra el auto que negó la solicitud de pruebas en segunda instancia.

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto, la **SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido por el H. Tribunal Superior del Distrito de Manizales – Caldas Sala Civil-Familia el 14 de julio de 2023, dentro del Proceso Verbal de Suspensión de la Patria Potestad, promovido por la señora Magola Ortiz Buitrago en contra de Jhon Jairo Urrego Correa.

NOTIFÍQUESE,

**RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA
MAGISTRADO**

Auto Resuelve Recurso Reposición
Suspensión de la Patria Potestad
17541318900120220002701

Firmado Por:

**Ramon Alfredo Correa Ospina
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ad2a837f237dfb7957b142d1d8780d411cfe618cf4d5bcfa2de24e97cd7bc6b**

Documento generado en 01/08/2023 02:18:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**